

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2019

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIH-338/19

ACTOR: JULIO CÉSAR MARTÍNEZ VARELA

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA CHIHUAHUA

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver los autos que obran en el Expediente CNHJ-CHIH-338/19 motivo del recurso de queja presentado por el C. JULIO CÉSAR MARTÍNEZ VARELA, en su calidad de ciudadano, en contra del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Chihuahua, por la supuesta omisión de afiliarlo al padrón de MORENA.

RESULTANDO

- I. Que el 12 de junio de 2019, a través de correo electrónico, el C. JULIO CÉSAR MARTÍNEZ VARELA presentó recurso de queja ante esta Comisión Nacional en contra de la supuesta omisión del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Chihuahua de afiliarlo a este partido político.
- II. Que en fecha 17 de junio de 2019 se dictó acuerdo de sustanciación de la queja presentada por el C. JULIO CÉSAR MARTÍNEZ VARELA, radicándose bajo el

número de expediente CNHJ-CHIH-338/19. Dicho acuerdo fue notificado de manera electrónica en la misma fecha.

III. Que en fecha 17 de junio de 2019, se emitió el oficio número CNHJ-223-2019, a través del cual se requirió a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Chihuahua a efecto de que rindieran un informe en relación con los hechos esgrimidos por el actor en su recurso de queja. Dicho oficio fue notificado en la misma fecha.

Asimismo, en fecha 18 de junio de 2019 se envió un alcance a esta notificación.

IV. Que en fecha 21 de junio de 2019, el presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Chihuahua, rindió en tiempo y forma el informe requerido, con lo cual se dejó en estado de resolución el presente asunto.

CONSIDERANDO

- 1. COMPETENCIA. A partir de lo que se establece en el Artículo 49º incisos b) y f) del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente de conocer de las quejas o denuncias que se instauren en contra de los dirigentes de MORENA por el presunto incumplimiento de sus obligaciones previstas en la norma estatutaria y en la Constitución Federal, en perjuicio de militantes o ciudadanos.
- 2. PROCEDENCIA. La queja referida se admitió a sustanciación y registró bajo el número de expediente CNHJ-CHIH-338/19 por acuerdo de esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en fecha 17 de junio de 2019.
 - **2.1. Oportunidad.** La queja se encuentra presentada en tiempo y forma, pues al tratarse de una impugnación respecto de una omisión debe entenderse, en principio, que el mencionado acto generalmente entendido se realiza cada día que trascurre, toda vez que es un hecho de tracto sucesivo, y en esa virtud, se arriba a la

conclusión de que el plazo legal para cuestionarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentado el ocurso de marras en forma oportuna.

- **2.2. Forma.** La queja cumple con los requisitos de procedibilidad previsto en el artículo 54 del Estatuto de MORENA.
- **2.3.** Legitimación y personería. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce a la personalidad tanto del quejoso en virtud de que supuestamente se encuentra afiliado a nuestro partido político. En tanto que el Comité Ejecutivo Estatal corresponde a un órgano de MORENA.
- **3. MATERIA DE IMPUGNACIÓN.** Del análisis del escrito de queja se desprenden los siguientes motivos de inconformidad:
 - "...El suscrito me afilié a morena desde el día 7 de septiembre de 2017, siendo el caso que ése día Jueves siendo las 12:00 horas me presenté en las oficinas del Comité Directivo Estatal de morena en la ciudad de Chihuahua en el domicilio de la Calle José María Morelos numero 202, de la Colonia Centro recibiéndome una mujer muy amable en la entrada de las oficinas a lo que le pregunté que el suscrito me interesaba afiliarme al Partido morena y que si que necesitaba para afiliarme por lo que me manifestó que me registrara en un documento que me entregó del cual me entregó una credencial provisional de morena donde viene mi nombre completo, la fecha de llenado del documento y la clave de elector quedando la persona que me hizo el favor de registrarme y recibirme con otra parte del documento manifestándome que luego me darían de alta en el sistema con los datos recabado de los cuales yo solo vi que anotó datos de mi credencial de elector y le saco una copia fotostática al documento y solo me pregunto por mi número de teléfono del que me dijo luego me iba a llamar para entregarme una credencial del partido, la persona que me atendió es una persona del sexo femenino y no le pregunte por su nombre, ella es de tez blanca, de estatura mediana, complexión mediana y de una edad aproximada de 60 años...
 - 5.- Es el caso de que el suscrito no aparezca dentro de Padrón del Partido se vulneran mie derechos político contemplados en el artículo 4 de la Ley

Electoral del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Bajo el contexto anterior, se tiene que la **pretensión** del **C. JULIO CÉSAR MARTÍNEZ VARELA** consiste en que se haga efectiva su solicitud de afiliación a este partido político, presentada desde el pasado 7 de septiembre de 2019.

- **3.1. DE LA QUEJA. Mención de Agravios.** Del escrito de queja se desprende como agravios los siguientes:
 - Omisión de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Chihuahua de registrar su afiliación de 7 de septiembre de 2018, en el padrón de afiliados de este partido político.
- **3.2. DEL INFORME DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.** El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Chihuahua, rindió su informe sobre la omisión que se le atribuye en los siguientes términos:
 - "...Que no cuento en los archivos del Comité con registro alguno que tenga relación con el particular, señalando que los hechos que argumenta el quejoso me son todos desconocidos por no serme propios, adicionalmente me permito puntualizar que son hechos públicos y conocidos que en la fecha que el C. JULIO CÉSAR MARTÍNEZ VAREAL señala como generadoras de su queja, es decir, el día 07 de Septiembre de 2017 las afiliaciones del partido se podían llevar a cabo de dos formas, a través de la integración e inclusión a un comité de base, proceso en el que el alta como afiliado se realizaba por conducto de uno de los coordinadores distritales que había nombrado el CEN y para el cual se les otorgó una clave personal de acceso al sistema digital implementando para tal efecto y a través del formato de afiliación electrónica en la página oficial de nuestro partido-movimiento..."

A este informe se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo previsto en el artículo 16 numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en

Materia Electoral, toda vez que el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Chihuahua tiene la naturaleza de autoridad partidista en términos de lo previsto en el artículo 14 bis y 32 del Estatuto de MORENA.

4. ESTUDIO DE FONDO.

El estudio de fondo del presente procedimiento versará en dirimir si la autoridad responsable, en este caso el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Chihuahua cumplió con su obligación en materia de afiliación previsto en la norma estatutaria.

Ahora bien, el actor refiere que se presentó a las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Chihuahua a solicitar su afiliación, sin embargo, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Chihuahua desconoce la existencia de los hechos.

En este sentido esta Comisión Nacional estima que **la omisión denunciada por el actor es inexistente**, toda vez que no adjunta medio de prueba por el cual se perfecciones su dicho, ello es así en atención a que el formato de afiliación que adjunta puede ser descargado de manera libre a través del portal electrónico www.morena.si y otras páginas, por tanto el manejo de la credencial provisional no es exclusivo de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.

En este mismo orden, es dable considerar que la carga probatoria para acreditar los hechos denunciados corresponde al actor en términos de lo previsto en los artículos 14 y 15 de la LGSMIME de aplicación supletoria en términos del artículo 55 de nuestra norma estatutaria, que a la letra establecen:

- 1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:
- a) Documentales públicas;
- b) Documentales privadas;
- c) Técnicas;
- d) Presuncionales legales y humanas; y
- e) Instrumental de actuaciones.

Artículo 15 (...)

2. El que afirma está obligado a probar...

Es así que el **C. JULIO CÉSAR MARTÍNEZ VARELA** no aportó medios de pruebas con los cuales acreditara de manera fehaciente los hechos denunciados, en tanto que del informe de la responsable se desprende el desconocimiento de dicha autoridad de la existencia de los hechos narrados en el escrito de queja de actor, en consecuencia, ante la falta de medios de convicción en presente asunto, a consideración de este órgano jurisdiccional, se estima que la omisión denunciada es inexistente.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional deja a salvo los derechos del actor a efecto de que realice el procedimiento de afiliación en términos de lo previsto en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Reglamento de Afiliación de MORENA ante las autoridades correspondientes en términos de los artículos 32 inciso d) y 38 inciso c) del Estatuto de MORENA.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a),** b) y n), 54, 54 inciso c), 55 y demás relativos y aplicables del estatuto de **MORENA**, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

RESUELVE

PRIMERO. Se declara inexistente la omisión denunciada por el C. JULIO CÉSAR MARTÍNEZ VARELA en su escrito de fecha 12 de junio de 2019.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al actor, el C. JULIO CÉSAR MARTÍNEZ VARELA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Chihuahua, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese en estrados de este órgano jurisdiccional, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

"Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación"

Gabriela Rodríguez Ramírez

Héctor Díaz-Polanco

Adrián Arroyo Legaspi

Víctor Suárez Carrera